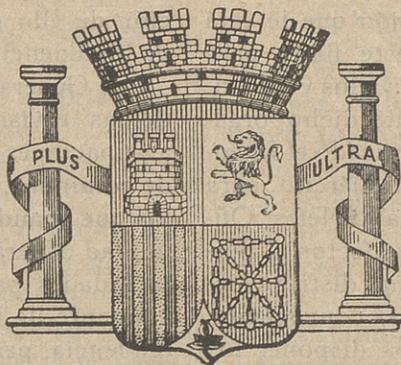


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.781

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 16

Con objeto de unificar las funciones de investigación y vigilancia en las provincias ocupadas, se crea el cargo de Jefe Superior de Policía, el cual dependerá directamente del Gobernador General, teniendo por especial cometido reorganizar los servicios propios de su denominación y el estudio de las normas tendentes a su mayor eficiencia, y nombro para el desempeño del mismo al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Pedro Romero Bassart.

Dado en Salamanca, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.782

Decreto número 17

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Valladolid don Isidoro de la Villa y Sanz.

Dado en Salamanca, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.783

Decreto número 18

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a don José María González de

Echávarri Vivanco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.784

Decreto número 20

Las actividades de la vida de la Administración Central de todo el territorio ocupado por mi Autoridad, hacen preciso se conceda a los organismos oficiales encargados de aquella la franquicia postal, telegráfica y telefónica, que siempre gozaron los Centros Oficiales, y por ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los organismos y departamentos a que se refieren las «Normas generales para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado», de cinco de Octubre actual, insertas en el *Boletín Oficial del Estado*, número dos, de seis de los corrientes.

Artículo segundo. Se concede igualmente las aludidas franquicias al Gobernador General, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General del Jefe del Estado, cargos creados por la Ley de uno de Octubre del corriente.

Dado en Salamanca, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.785

Decreto número 21

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Valladolid, a don Ramón López Prieto, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.786

Decreto número 22

Vengo en nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid a don Rafael Luna Noguera, Catedrático de la misma.

Dado en Salamanca, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.787

Decreto número 23

Las necesidades del momento actual imponen, de modo imperioso y por múltiples razones, el restablecimiento del servicio de «Envíos Militares», para que, cuantos luchan en los frentes, tengan las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares, ya que tan dignos son de cuantas consideraciones puedan otorgárseles.

Por ello, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se restable-

ce en toda su integridad en los territorios afectos al Movimiento Nacional y en los que posteriormente se vayan ocupando el servicio de «Envíos Militares a cargo del Cuerpo de Correos.

Artículo segundo. Dichos «Envíos» podrán dirigirse solamente a los componentes del Ejército Nacional y Milicias ciudadanas, considerándose como correspondencia certificada, a los efectos de la responsabilidad consiguiente.

Artículo tercero. El peso de cada «Envío Militar» no deberá exceder de dos kilogramos, y sus dimensiones, de cincuenta por quince centímetros, debiendo ser franqueados con cincuenta céntimos de peseta, en sellos de Correo.

Artículo cuarto. En las operaciones interiores del Servicio Postal, los «Envíos Militares» serán considerados como «Envíos certificados» guardándose en su manipulación las normas y reglas obligadas para esta clase de correspondencia.

Dado en Salamanca, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.794

Gobierno General

ORDEN

Las instrucciones dictadas con fecha 5 de los corrientes para el desenvolvimiento de los cometidos asignados a este Gobier-

no General, creado por el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Octubre actual, le encomienda una diversidad de servicios que, para que sean desarrollados con la eficacia, rapidez y austeridad que reclama la organización del nuevo Estado, se hace necesario llegar a la mejor y más perfecta organización de los Cuerpos que han de constituir la garantía de autoridad en la vida civil, y a fin de llegar a una coordinación de servicios y acoplamientos que proceda en los mismos he tenido a bien disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles de las provincias del territorio sometido se dispondrá con la mayor urgencia que todo el personal de los Cuerpos de Seguridad y Asalto que no se hallen en los frentes de combate, se reintegren inmediatamente a su residencia habitual, siempre que ello sea posible.

Segundo. Los Gobernadores civiles remitirán a este Gobierno General, con igual urgencia, relación nominal de todo el personal perteneciente al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Fuerzas de Asalto y Seguridad, que integren la plantilla respectiva de la provincia de su mando con expresión de los que se encuentren agregados por pertenecer a localidades no ocupadas, debiendo incorporarse estos últimos a sus destinos tan pronto como ello sea posible y poniéndolo en conocimiento de este Gobierno General.

Tercero. A partir de la fecha de la presente Orden, el traslado de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos citados en el apartado anterior, se efectuará exclusivamente a propuesta razonada de los Gobernadores civiles, dirigidas a este Gobierno General, quien en todos los casos resolverá sobre su procedencia.

Burgos, 8 de Octubre de 1936. El Gobernador General, *Francisco Fermoso*.

Núm. 4.788

Secretaría de Guerra

CIRCULARES

Intendencia General. — Atribuciones.

Por Decreto número 95, de 4 de Septiembre último, fué creada la Intendencia General del Ejército Nacional como Centro Superior Directivo de todos los servicios que al Cuerpo de Intendencia Militar corresponden.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de conceder al Intendente General la debida autoridad para

que sin dificultades pueda realizar con la mayor rapidez posible la importante misión que le está confiada; y con este fin y para reorganizar los servicios y constituir definitivamente dicho organismo, queda autorizado el Intendente General del Ejército para remover el personal de Jefes, Oficiales y Auxiliares afectos al Servicio de Intendencia, distribuyéndoles como sea más conveniente, para lo cual, podrá disponer los traslados, nombramientos y relevos que sean indispensables, contando con las Autoridades militares a cuyas órdenes se encuentran los trasladados o removidos y atendiendo, en cuanto sea posible, las indicaciones que dichas Autoridades le hagan respecto a las necesidades o conveniencias de la gran Unidad de su Mando.

Toda la producción de las fábricas y establecimientos industriales necesarias para proveer de prendas y efectos a los Cuerpos y Unidades del Ejército y a las Milicias auxiliares, será distribuida por la Intendencia General, que dispondrá las remesas, entendiéndose directamente, para mayor rapidez del servicio, con las Intendencias divisionarias, dando a la vez conocimiento al General de la División respectiva y al del Ejército a que pertenece. Los Intendentes de las Divisiones, en la capitalidad de las mismas, y el más caracterizado Jefe u Oficial de Intendencia, en las demás plazas, darán las órdenes de transporte para efectuar las remesas, pero dando conocimiento urgente de todas ellas al General de la División.

Ha de tratarse de evitar remesas innecesarias, y a este fin, respecto a la producción de fábricas o establecimientos enclavados en el territorio de una División, se fijará el tanto por ciento de la producción de que podrá disponer el Parque Divisionario, según las conveniencias del servicio.

Asimismo ha de evitarse que haya fuerzas provistas con exceso mientras otras carezcan de lo indispensable, para lo cual se regularizará el suministro, siendo preciso que, cuando un Cuerpo o Unidad del Ejército o Milicias pida prendas o efectos, haga constar la fuerza que le constituye, número de prendas o efectos como los que pide que ya le han sido suministrados, y su fecha, a fin de determinar lo procedente respecto al pedido que se hace.

El Intendente General podrá ordenar las requisiciones de artículos o primeras materias para el vestuario del Ejército, así como también de los víveres nece-

sarios para el mismo, pudiendo, a su vez, delegar para la ejecución de ello en Jefes u Oficiales de Intendencia.

Los Generales de Ejército, los de las divisiones, los Jefes de agrupaciones de columnas, los de columnas, y en general todos los que manden alguna fuerza o unidad deberán dar las máximas facilidades para el buen funcionamiento de los servicios de Intendencia, pero al mismo tiempo vigilarán la forma en que se realizan y darán cuenta de las deficiencias o anomalías que encuentren.

Burgos, 10 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.788

Revista anual

Los señores Jefes y Oficiales retirados que se encuentren en posesión de la placa de la Orden de San Hermenegildo, no precisarán presentar su fe de vida en Hacienda para pasar la revista anual, siendo suficiente un oficio suscrito por el interesado y dirigido al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda respectivo, haciendo constar su residencia y que no percibe otro sueldo del Estado, Provincia o Municipio, que el que figura en la correspondiente nómina.

Burgos, 12 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.789

ORDENES

Gratificaciones

Se concede a los Suboficiales, Sargentos y Cabos con sueldo de Sargentos y a los asimilados de estas clases que estuvieran retirados con los beneficios extraordinarios, y se hallaren prestando servicios en el Ejército, la cantidad de 500 pesetas anuales, que se reclamarán por dozavas partes y serán cargo a la sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero bis, del Presupuesto de la Guerra.

Independientemente de esta cantidad, seguirán los interesados percibiendo sus haberes pasivos por Hacienda.

Burgos, 13 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.790

Personal civil de Aviación

Por exigirlo así las actuales circunstancias, y a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe

del Aire, he resuelto que todo el personal civil con destino en el Arma de Aviación quede militarizado con las siguientes categorías:

Jefes de Sección, la de Brigadas.

Oficiales de 1.ª, la de Sargentos.

Ayudantes y peones, la de Cabos.

Este personal ostentará las divisas correspondientes a sus empleos y el emblema de Aviación, en una placa de paño azul que se fijará sobre el lado izquierdo del pecho.

Los empleos citados serán con carácter honorario y sin retribución alguna y solamente por el tiempo que las circunstancias aconsejen.

Burgos, 10 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.791

Suministros

Vistas las dificultades que en la práctica se presentan para que sean satisfechos los importes de los arranchamientos de los individuos pertenecientes a las distintas Milicias por la Jefatura Administrativa de Campaña, queda modificado el artículo quinto de la Orden de 24 de Agosto de 1936, en el sentido de que dichos importes sean abonados directamente a los Cuerpos y Parques de Intendencia por los Jefes de las Milicias, dejando, en su consecuencia, de efectuar depósitos en la Jefatura de Campaña por este concepto.

Burgos, 7 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.792

Farmacéuticos civiles

Teniendo en cuenta que existen Farmacéuticos civiles que se hallan desde los primeros momentos del Movimiento Nacional prestando servicios de su especialidad en Hospitales y Farmacias militares, he resuelto que el Decreto número 110, de la Junta de Defensa Nacional, sea de aplicación a aquéllos, con la modificación de que las propuestas serán elevadas a la Secretaría de Guerra por el Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la respectiva División, de quien dependerán los Farmacéuticos militarizados, a todos los efectos del servicio, destinos, comisiones, percepción de haberes, etc.

Burgos, 8 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.793

Material sanitario

Al objeto de ordenar la adquisición, recepción y distribución de material sanitario a los Hospitales Militares y Grupos de Sanidad Militar, se constituye en la plaza de Burgos un organismo que sustituirá al Parque Central de Sanidad Militar, y a dicho fin, y utilizando personal y locales ya existentes, se organiza el servicio de la siguiente forma:

Primero. El material de transporte (ambulancias, artolas, camillas, etc.) estará aparcado en el Cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a cargo del Comandante Médico don Narciso Barbero Tirado.

Segundo. El instrumental, material de curación, exploración, etc., se almacenará en los locales del Hospital Militar y estará a cargo del Director del mismo, Teniente Coronel Médico, don Luis Rubio Janini.

Tercero. Las funciones encomendadas al Instituto de Higiene Militar se adscriben al Laboratorio de Valladolid, que funcionará como el Laboratorio Central de Análisis, fabricación o adquisición de sueros y vacunas y Parque de Desinfección e Higiene, desempeñando estas funciones como Director del mismo el Comandante Médico don Rafael Criado Cardona y como Auxiliar el Capitán Médico don Miguel Gracián Casado.

Burgos, 9 de Octubre de 1936.
El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 15 de Octubre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.733

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano, en el ganado existente en el término municipal de Castrillo Tejeriego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Carracastriello y aprisco inmediato; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros,

a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales receptibles; como zona infecta, el referido pago de Carracastriello y aprisco inmediato; y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego***ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.805

Canalejas de Peñafiel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canalejas de Peñafiel, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde Presidente, Florentino de la Fuente.

Núm. 4.846

Esguevillas

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual pueden presentarse reclamaciones.

Esguevillas, 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 4.847

Esguevillas

Para atender al pago de compromisos varios de este Ayuntamiento, la Comisión Gestora del mismo ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de esta Corporación para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º quinientas pesetas, al capítulo 1.º, artículo 10.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esguevillas, 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 4.852

Moraleja de las Panaderas

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, con el fin de oír reclamaciones por aquellos que las estimen pertinentes y que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Moraleja de las Panaderas, 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 4.663

Moraleja de las Panaderas

A propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que presido, esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día ocho del actual, acordó la habilitación de un crédito de ochocientas cincuenta pesetas con imputación a los capítulos 11, artículo 3.º y capítulo 18, del presupuesto municipal ordinario en vigor, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante de la liquidación del presupuesto del año de 1935, ampliado para el primer trimestre de 1936, para atender a los gastos de reparación de caminos vecinales, y a los originados y que pueden originarse en la ayuda del Glorioso Movimiento Nacional que viene realizando el Ejército Español, y las demás milicias.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que, durante el plazo de quince días, se puedan formular las reclamaciones que los vecinos creyeran justas, cuyo plazo se contará desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Moraleja de las Panaderas, 10 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 4.798

Muriel de Zapardiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio corriente de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, conforme dispone el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto.

Muriel de Zapardiel, 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Prisciliano Giménez.

Núm. 4.840

Portillo

En los días del mes actual, y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o quien me represente y demás formalidades legales, las segundas subastas de los siguientes aprovechamientos en los montes de estos propios.

Día 26.—Pastos

A las diez, en el monte «Corbejón y Quemados», en 900 pesetas.

A las once, en el monte «Tamarizo Viejo», en 400 pesetas.

A las doce, en «Tamarizo Nuevo», en 500 pesetas.

Día 27.—Corta de pinos

A las nueve, en el monte «Corbejón y Quemados», de 1.934 pinos, en 14.388,81 pesetas.

A las diez, en el monte «Tamarizo Nuevo», de 1.410 pinos, en 14.039,48 pesetas.

A las once, en el monte «Tamarizo Viejo», de 731 pinos, en pesetas 9.580,87.

A las doce, en el monte «Are-

nas», de 959 pinos, en 1.755,69 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

La admisión de pliegos en cuanto a los montes y corta de pinos «Corbejón y Quemados» y «Tamarizo Nuevo», terminará el día anterior, a las trece horas del señalado para subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Portillo, 16 de Octubre de 1936. — El Alcalde Presidente, Máximo Molpeceres.

436

Núm. 4.841

Portillo

El día 26 de los corrientes, y hora de las nueve, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta segunda del aprovechamiento de pastos en el monte «Marinas de abajo», de estos propios y su Comunidad, bajo mi presidencia, o quien me represente y demás formalidades legales, siendo el tipo de tasación el de 175 pesetas, y el número de reses lanarres 350.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Portillo, 16 de Octubre de 1936. — El Presidente, Máximo Molpeceres.

437

Núm. 4.835

Pozuelo de la Orden

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las orde-

nanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pozuelo de la Orden, 15 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 4.803

Torre de Peñafiel

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torre de Peñafiel, 16 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Eloy Arribas.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Carpio.

Valdestillas.

Núm. 4.801

Valdestillas

El día 5 de Noviembre próximo, y horas de las once y las doce, tendrán lugar en esta Casa Consistorial de Valdestillas, las segundas subastas para el aprovechamiento de 812 pinos en el monte «Alto o Capones» y 479 en el monte «Tamarizo», de estos propios, con sujeción a los tipos de 8.721,50 y 6.802 pesetas, respectivamente, y a todas las demás condiciones que rigieron para las primeras.

Valdestillas, 16 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Félix Román.

438

Núm. 4.828

Valdunquillo

Don Marciano Martínez Baza, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar las representaciones de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades de esta villa para 1937, mediante el número de vocales electivos, designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrados en las respectivas listas:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 8 de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial, constituyendo las Mesas los vocales natos de las Comisiones referidas.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y de tres en la personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por las mesas electorales de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días hábiles, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdunquillo, 16 de Octubre de 1936. — Marciano Martínez.

Núm. 4.824

Velliza

Recibido en esta Junta pericial del Catastro de Rústica el apéndice al padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para regir en el próximo ejercicio de 1937, correspondiente a este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes comparezcan con tal objeto, pudiendo presentar las reclamaciones que su a derecho crean convenir, las cuales únicamente

podrán versar sobre errores aritméticos o de copia; en la inteligencia que, la reclamación que no se presente dentro del plazo fijado, se considerará extemporánea.

Velliza, 16 de Octubre de 1936. El Presidente, Segundo Blanco.

Núm. 4.826

Villafrechós

Los días 26 y 27 del corriente mes, se cobrará el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al año actual de 1936, y, en los mismos días, podrán satisfacerse las cuotas de los trimestres primero y segundo de dicho repartimiento, sin recargo alguno; pasado los cuales se entregarán los descubiertos al Agente ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros.

Villafrechós, 15 de Octubre de 1936. — El Alcalde Presidente, Manuel Galindo.

Núm. 4.819

Villalbarba

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que crean justas las personas interesadas, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Villalbarba, 16 de Octubre de 1936. — El Alcalde, J. Fradejas.

Núm. 4.857

Villavellid

Formado el proyecto de presupuesto municipal del de 1936, que habrá de regir en el próximo ejercicio económico de 1937, con las memorias y certificaciones exigidas por la vigente legislación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante ellos y otros ocho más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de 24 de Agosto de 1924.

Villavellid, 18 de Octubre de 1936. — El Alcalde-Presidente, Dativo Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial